

## RESOLUCIÓN No. 00701

### "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y DE OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS"

#### LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones, el Decreto 1220 de 2005, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2068 del 14 de septiembre de 2000, esta Entidad otorgó Licencia Ambiental a favor de la sociedad **SHELL COLOMBIA S.A.**, para la construcción de la **ESTACION DE SERVICIO SHELL NAVARRA**, localizada en la Avenida 13 No. 104-40 / 66 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad:

Que mediante radicado No. 2006ER16876 del 24 de abril de 2006, el señor **DARÍO NAVARRO HINCAPIÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.825.384, en calidad de Gerente principal de la sociedad **SHELL COLOMBIA S.A.**, y **HERMES QUIROZ BRAVO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.712.604, actuando como Gerente Tercer suplente de la sociedad **SHELL COMBUSTIBLES S.A.**, de manera conjunta solicitaron la cesión de las licencias, expedientes, trámites y, en general, de todos los permisos ambientales que haya expedido o estén en curso ante el Departamento Técnico Administrativo -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para la Estación de Servicio denominada **ESTACION DE SERVICIO SHELL NAVARRA**, con base en los siguientes hechos:

1. *SHELL COLOMBIA S.A., es propietaria del predio en que funciona la estación de servicio objeto de esta solicitud.*
2. *El contrato de compraventa, se celebró entre SHELL COLOMBIA S.A. y la EMPRESA FIDUCIARIA COLPATRIA, mediante la escritura pública 5738 del 14 de noviembre de 2000, otorgada en la Notaría Sexta de Bogotá y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20343637. A la presente solicitud se le adjunta como anexo la escritura mencionada.*
3. *En lo que toca con las licencias, expediente, trámites y en general los permisos ambientales que haya expedido o estén en curso ante el DAMA, para el funcionamiento de*

Página 1 de 10

### **RESOLUCIÓN No. 00701**

la estación de servicio a que se hace mención, se mencionan a continuación las Resoluciones o los números de radicado correspondientes:

- Resolución No. 2068 del 14 de septiembre del 2000, mediante la cual el DAMA otorgó Licencia Ambiental a SHELL COLOMBIA S.A. Expediente No. 1425/00.
- 4. Una vez construida la estación de servicio, SHELL COLOMBIA S.A. y la sociedad ALDICON OPERADORES LTDA., suscribieron, mediante documento privado de fecha 5 de enero de 2001, un contrato de Concesión, en virtud del cual SHELL COLOMBIA S.A. le confirió a la sociedad ALDICON OPERADORES LTDA., el derecho a operar la estación de servicio objeto de este memorial, bajo los términos y condiciones que constan en el contrato correspondiente, el cual también se anexa.
- 5. Mediante la Resolución No. 320 - 002973 del 23 de agosto de 2005, la Superintendencia de Sociedades autorizó la escisión de SHELL COLOMBIA S.A. a fin de constituir la sociedad SHELL COMBUSTIBLES S.A.
- 6. Mediante la Escritura pública No. 5411 del 14 de septiembre del año 2005 otorgada en la notaria sexta de Bogotá, se perfeccionó el acuerdo de escisión en virtud del cual SHELL COLOMBIA S.A. (sociedad escidente) sin disolverse, transfirió en bloque parte de su patrimonio para la constitución de SHELL COMBUSTIBLES S.A. (sociedad beneficiaria).
- 7. Con ocasión de la escisión, SHELL COMBUSTIBLES S.A. adelantará las mismas actividades que como distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, con planta de abastecimiento, venía desarrollando SHELL COLOMBIA S.A. (...).
- 8. La escritura pública mediante la cual se perfeccionó la escisión y en consecuencia se constituyó legalmente SHELL COMBUSTIBLES S.A., como sociedad anónima, se registró en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 30 de septiembre de 2005. (...).
- 9. El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 124340 del 24 de octubre del año 2005, autorizó a SHELL COMBUSTIBLES S.A. para actuar como distribuidora mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo (...).
- 10. Con ocasión del proceso de escisión mencionado, y por ministerio de la Ley, SHELL COLOMBIA S.A. transfirió a SHELL COMBUSTIBLES S.A., el predio en que funciona la estación de servicio a que nos hemos venido refiriendo, así como el contrato de concesión de la misma (...).
- 11. SHELL COMBUSTIBLES S.A. a raíz de un proceso de venta que todos los accionistas de la misma están haciendo de sus acciones, cambiara su denominación social, a partir del 1º de mayo del año en curso, a PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., motivo por el cual solicitamos al DAMA tener en cuenta que ésta será la nueva denominación social de la sociedad en mención, a partir de la fecha mencionada (...)

### RESOLUCIÓN No. 00701

*De conformidad con los anteriores hechos, atentamente solicitamos al DAMA, que autorice la cesión de las licencias, expedientes, trámites y en general todos los permisos ambientales que hayan expedido o estén en curso ante el DAMA (...), a la sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. (...) la cual al firmar el presente escrito, bajo su denominación social actual, manifiesta expresamente su aceptación para que así sea y se obliga a cumplir con los términos de los mismos tal y como fueron expedidos por el DAMA o para continuar su trámite bajo las normas legales vigentes.*

(...)"

Que junto con la solicitud mencionada se anexaron los siguientes documentos:

- a. Certificados de existencia y representación legal de SHELL COLOMBIA S.A. y de SHELL COMBUSTIBLES S.A.
- b. Fotocopia simple de la Escritura Pública 5738 del 14 de noviembre de 2000, mediante la cual SHELL COLOMBIA S.A. recibió en arrendamiento el predio donde funciona la estación.
- c. Fotocopia simple del contrato de concesión mediante el cual la sociedad ALDICON OPERADORES LTDA., tiene el derecho a operar la estación.
- d. Fotocopia de la Escritura Pública No. 5411 del 14 de septiembre de 2005 por la cual se perfeccionó el acuerdo de escisión entre SHELL COLOMBIA S.A. y SHELL COMBUSTIBLES S.A.
- e. Fotocopia de la Resolución No. 320- 002973 del 23 de agosto de 2005, la Superintendencia de Sociedades, mediante la cual autorizó la escisión de SHELL COLOMBIA S.A.
- f. Fotocopia de la Resolución No. 124340 del 24 de octubre de 2005 por la cual el Ministerio de Minas y Energía autorizó a SHELL COMBUSTIBLES S.A. para actuar como distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que mediante radicado 2006ER58848 del 14 de diciembre de 2006, el señor **LUIS OCTAVIO DE AZEVEDO COSTA**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 335.950 de Bogotá, en calidad de Representante legal de la sociedad **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, manifestó la aceptación de la cesión de la Licencia Ambiental, trámites y en general de todos los permisos ambientales relacionados con la Estación de Servicio Navarra, en los siguientes términos:

1. "Que desde el pasado 1º de Mayo de 2.006 se consolidó la venta de las acciones de Shell combustibles S.A a favor de empresas pertenecientes al grupo Petrobras, todo lo cual generó el cambio de razón social de Shell Combustibles S.A. a **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**

Página 3 de 10

## RESOLUCIÓN No. 00701

2. *Que mediante escritura Pública No. 4981 (añexa), de la notaria Veintinueve del 2 de mayo de 2006, se hace la reforma estatutaria, clase y nombre de la empresa SHELL COMBUSTIBLES S.A., por **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.***
3. *Que dicho cambio de razón social está debidamente inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá, según consta en el certificado de Constitución y Gerencia que se adjunta a la presente comunicación.*
4. *Que hoy **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.** (antes Shell Combustibles S.A.) manifiesta que conoce el documento de solicitud de cesión de las licencias, expedientes, trámites y en general de todos los permisos ambientales relacionados con la estación de servicio Navarra.*
5. *Que dicha estación (Navarra) se encuentra ubicada en la Avenida carrera 13 No. 104-40/60 de Bogotá y cuenta con la Licencia Ambiental No. 2068 del 14 de septiembre de 2000, por medio de la cual el DAMA otorgó Licencia Ambiental, documento que reposa en el Expediente No. 1425/00.*
6. *Que no obstante la cesión solicitada ya estaba aceptada expresamente por la entonces sociedad Shell Combustibles S.A., hoy **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, se permite ratificar expresamente la aceptación de la cesión mencionada en su favor."*

Que junto con la anterior aceptación se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de las empresas **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**
2. Escritura Pública No. 4981 de 2006.

Que la Dirección de Evaluación, Control y seguimiento de esta Entidad, hoy Dirección de Control Ambiental, emitió los Conceptos Técnicos No. 427 del 14 de enero de 2008 y 10596 del 24 de julio de 2008, mediante los cuales consideró viable desde el punto de vista técnico, autorizar la cesión de la Licencia Ambiental, expedientes y permisos ambientales, que se han expedido en relación con la estación de servicio Navarra, ubicada en la Avenida 13 No. 104-40 / 60, Localidad de Usaquén, de **SHELL COLOMBIA S.A.** a la sociedad **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.** con Nit. 900.047.822-5.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en primer lugar, y en aras de determinar el régimen administrativo aplicable en la presente Resolución, resulta necesario especificar que los radicados 2006ER16876 del 24 de abril de 2006 y 2006ER58848 del 14 de diciembre de 2006, de solicitud de cesión, se allegaron bajo la vigencia del Decreto-Ley 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo- y, bajo esa condición, de conformidad con el inciso 2° del artículo 308 de

Página 4 de 10

### **RESOLUCIÓN No. 00701**

la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", es preciso traer a colación que:

#### **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.**

(...)

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*

Que consecuente con lo anterior, la presente cesión se debe resolver bajo los preceptos del Decreto-Ley 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo- y sus modificaciones.

Que en ese sentido, el artículo tercero del Decreto-Ley 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

Que en virtud del principio de economía "*se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa*".

Que en virtud del principio de celeridad "*las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados*".

Que así mismo, en virtud del principio de eficacia, "*se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado*".

Que de otro lado, para efectos de determinar el régimen de Licenciamiento Ambiental aplicable en el presente acto administrativo, es preciso tener en cuenta que la solicitud de cesión de Licencia Ambiental fue allegada el 24 de abril de 2006, mediante el radicado No. 2006ER16876, y así mismo su correspondiente aceptación fue radicada el 14 de diciembre de 2006, a través de radicado No. 2006ER58848.

Que si bien la presente cesión se autorizará bajo la vigencia del Decreto Reglamentario 2820 de 2010 de conformidad con lo dispuesto en su artículo 51, la cesión solicitada se realizará con fundamento en el Decreto Reglamentario 1220 de 2005, teniendo en cuenta que la presentación formal de la solicitud de cesión por parte de las empresas interesadas ocurrió bajo la observancia y vigencia del precitado Decreto.

## RESOLUCIÓN No. 00701

**Artículo 51. Régimen de Transición.** El régimen de de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

(...)

2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.

Que en este punto, es preciso tener en cuenta que si bien la presente cesión se autorizará bajo la vigencia del Decreto Reglamentario 2820 de 2010, se tendrán en cuenta los requisitos y trámites señalados en el Decreto Reglamentario 1220 de 2005, teniendo en cuenta que la presentación formal de la solicitud de cesión por parte de las empresas interesadas ocurrió bajo la observancia y vigencia del precitado Decreto.

Que bajo ese entendido, esta Entidad debe observar lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1220 de 2005 -régimen de Licenciamiento Ambiental vigente para la época de solicitud de cesión de Licencia Ambiental- que señala:

**“Artículo 29. Cesión de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella.

En tal caso, el cedente y el cesionario de la licencia ambiental solicitarán por escrito autorización a la autoridad ambiental competente, quien deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo.

A la petición de la cesión se anexará copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales. (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Que así las cosas, los requisitos establecidos en la anterior disposición, se entienden surtidos en el presente caso, toda vez que mediante radicado No. 2006ER16876 24 de abril de 2006, **SHELL COLOMBIA S.A.** y **SHELL COMBUSTIBLES S.A.** de manera conjunta, solicitaron por escrito la cesión de las licencias, expedientes, trámites y en general de todos los permisos ambientales que haya expedido o estuvieren en curso ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA- hoy en día Secretaría Distrital de Ambiente, para la “Estación de Servicio Navarra”, y mediante radicado No. 2006ER58848 del 14 de diciembre de 2006, la sociedad **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.** identificada con Nit. 900.047.822-5, manifestó la correspondiente aceptación de la mencionada cesión.

Que así mismo, en consonancia con lo estipulado en la norma, las sociedades interesadas aportaron los Certificados de Existencia y Representación Legal, respectivamente.

Página 6 de 10

### RESOLUCIÓN No. 00701

Que de otra parte, en lo que tiene que ver con el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, el parágrafo 4° del artículo 8° de la Resolución No. 2173 de 2003 de la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció que:

*"PARAGRAFO CUARTO. Las cesiones de las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones que sean susceptibles de dicho trámite, generan para el usuario el cargo por evaluación equivalente al 20% del valor de la tarifa por dicho servicio".*

Que en razón de lo anterior, **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.** mediante radicado 2009ER50150 del 6 de octubre de 2009, aportó en original y dos copias el recibo de pago No. 712577 del 8 de julio de 2009, por la suma de OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$800.900).

Que así, es del caso indicar que se acreditó el interés jurídico de las empresas mencionadas ante esta Entidad, para ceder los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental No. 2068 del 14 de septiembre de 2000, a la empresa **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, identificada con Nit. 900.047.822-5, de acuerdo con los Certificados de Existencia y Representación Legal y demás actos jurídicos anexos y obrantes en el expediente DM-07-2000-1425.

### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que respecto de las competencias del Distrito Capital respecto del medio ambiente urbano el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que:

*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Que conforme lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, y en cumplimiento del parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 3074 de 2011, las funciones administrativas para suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, niegan, modifican y ceden las licencias ambientales o permisos y/o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, son de competencia exclusiva del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**RESOLUCIÓN No. 00701**

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la **CESIÓN** de la Licencia Ambiental No. 2068 del 14 de septiembre de 2000 otorgada por esta Entidad a nombre de la empresa **SHELL COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.190-0, para la construcción y operación de la "**ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS NAVARRA**", localizada en la Avenida 13 No. 104-40 / 60, Localidad de Usaquén de esta ciudad, a favor de la empresa **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, identificada con Nit. 900.047.822-5, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria de la Licencia Ambiental No. 2068 del 14 de septiembre de 2000, a la compañía **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, identificada con Nit. 900.047.822-5, quien asume en calidad de cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, la empresa **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, será responsable ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, de todas las obligaciones, condiciones, términos y requerimientos contenidos en los demás actos administrativos que en desarrollo de la referida Licencia Ambiental, se hayan expedido o se expidan, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos de las empresas: **SHELL COLOMBIA S.A.**, y **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y remitir copia a la Dirección de Control Ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el trámite de su competencia.



**RESOLUCIÓN No. 00701**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y concordantes del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2013**

**Maria Susana Muhamad Gonzalez**  
**DESPACHO DEL SECRETARIO**

*Expediente DM-07-2000-1425*  
*Radicado 2006ER16876 del 24/04/2006.*  
*Radicado 2006ER058848 del 14/12/2006.*  
*Elaboró: Erika Johanna Serrano Rojas.*

**Elaboró:**

Laura Juliana Santacoloma Mendez	C.C.: 52816979	T.P.: 152787	CPS:	CONTRAT O 082 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/11/2012
----------------------------------	----------------	--------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Laura Juliana Santacoloma Mendez	C.C.: 52816979	T.P.: 152787	CPS:	CONTRAT O 082 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/05/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C.: 51870064	T.P.: N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/04/2013
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C.: 55203340 4	T.P.:	CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/12/2012
Yohana Alexandra Gomez Agudelo	C.C.: 65786507	T.P.:	CPS:	CONTRAT O 096 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/02/2013
Claudia Irene Gutierrez Bedoya	C.C.: 46362214	T.P.:	CPS:	CONTRAT O 418 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/03/2013
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C.: 79684006	T.P.:	CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	18/04/2013

**Aprobó:**

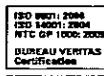




ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 00701**

Claudia Irene Gutierrez Bedoya	C.C:	46362214	T.P:	CPS:	CONTRAT O 418 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/05/2013
Lucila Reyes Sarmiento	C.C:	35456831	T.P:	CPS:	DIRECTOR A LEGAL AMBIENTA	FECHA EJECUCION:	29/05/2013



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 30 AGO 2013 ( ) días del mes de  
del año (20 ) se notifica personalmente e  
contenido de Resolución 701 de 2013 al señor(a),  
Luca del Pilar Escobar Rubio en su calidad  
de Autorizada

Identificación: Bogotá 1.010.171.987 de  
199.111 del C.S.J.  
5) ciudad de Bogotá

El suscrito LUCA ESCOBAR RUBIO  
DNI 3133000  
Teléfono 3133000  
Código Yindy Peréz López

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 06 FEB 2014 ( ) del mes de  
del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Cindy Jv Arceaga  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA